



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 346/22-2023/JL-I.**

Universidad Autónoma de Campeche (parte demandada).

En el expediente número **346/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **1) Mercedes del Carmen Sánchez Pérez, 2) Ana Ligia Alvarado Castillo, 3) Gloria Consuelo Góngora Cruz, 4) Doria Ana Díaz Sánchez, 5) Roger Adán Almeyda Ávila y 6) Alfredo Alejandro Gaspar Duran** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha **07 de abril de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

Vistos: Mediante acuerdo de fecha 22 de mayo de 2025, el Secretario Instructor adscrito al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. **En consecuencia, Se provee:**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, en relación los artículos 873-E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta **AUTO DE DEPURACIÓN** en los términos siguientes:

PRIMERO: Desistimiento de actores.

Se toma nota del formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda presentada por los ciudadanos Gloria Consuelo Góngora Cruz, Roger Adán Almeyda Ávila, Mercedes del Carmen Sánchez Pérez, Doria Ana Díaz Sánchez y Alfredo Alejandro Gaspar Duran, interpuestas en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, mismo que fue admitido mediante acuerdo de fecha 22 de mayo de 2025 y, por tanto, se archivó parcialmente el presente juicio. Queda subsistente la demanda promovida por la ciudadana **Ana Ligia Alvarado Castillo**.

SEGUNDO: Establecimiento de los hechos controvertidos.

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del ordinal 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se depura la Litis del presente juicio.

- Consiste en determinar si la parte actora la ciudadana **Ana Ligia Alvarado Castillo**, percibió el pago correcto y completo de la prima de antigüedad de conformidad con lo establecido en la cláusula 3 y 13 del Contrato Colectivo SUTAIUAC y el artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDO: Calificación de las Pruebas. En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas únicamente por la ciudadana Ana Ligia Alvarado Castillo.

A) Pruebas ofrecidas por la parte actora:

- **Confesional.** Ofrecida en el numeral 1) A cargo de la Universidad Autónoma de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 777 y 779 de la Ley Federal del Trabajo, **se desecha**, dada la naturaleza jurídica de la materia del presente juicio.
- **Confesional.** Ofrecida en el numeral 2) A cargo de la ciudadana Claudia Eunice Escobedo Pech, en su carácter de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 777 y 779 de la Ley Federal del Trabajo, **se desecha**, dada la naturaleza jurídica de la materia del presente juicio.
- **Documental privada.** Ofrecida en el numeral 3) Nóminas de pago, correspondientes a las fechas de 15 de diciembre de 2022, 13 de enero de 2023 y 28 de abril de 2023, **se admite** y será valorada al momento de emitirse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- **Documental pública.** Ofrecida en el numeral 4) Consistente en copia simple de la Resolución con número CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20220408-11616-0583, **se admite**. Toda vez que, no fue objetada resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- **Documental pública.** Ofrecida en el numeral 5) Consistente en copia simple de la Constancia de Legitimación número CFCRL/CGRCC-4/CLCT-1730/2022, **se admite**. Toda vez que, no fue objetada resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- **Documental privada.** Ofrecida en el numeral 6) Consistente en copia simple de del Contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Universidad Autónoma de Campeche y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche, **se admite**. Toda vez que, no fue objetada resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- **Documental privada.** Ofrecida en el numeral 7) Constante de 4 fojas, consistente en los escritos originales de fecha 23 y 24 de marzo de 2023, **se desecha**. Lo anterior de acuerdo con la tesis IV.3o.T.15 L (10a.) con registro digital 2001727, adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia Tesis: cuyo rubro es PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO LABORAL. SI SE OFRECE EN LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA PERO NO SE EXHIBE, O NO SE ANEXA A LA DEMANDA, ES ILEGAL SU VALORACIÓN EN EL LAUDO RESPECTIVO
- **Documental privada.** Ofrecida en el numeral 8) Consistente en Escrito original de fecha 26 de mayo de 2022, expedido por la Secretaria General del SUTAIUAC, en favor de Ana Ligia Alvarado Castillo, **se desecha**.

Lo anterior de acuerdo con la tesis IV.3o.T.15 L (10a.) con registro digital 2001727, adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es PRUEBA DOCUMENTAL EN



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

EL JUICIO LABORAL. SI SE OFRECE EN LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA PERO NO SE EXHIBE, O NO SE ANEXA A LA DEMANDA, ES ILEGAL SU VALORACIÓN EN EL LAUDO RESPECTIVO

- **Documental privada.** Ofrecida en el numeral 9) Consistente en copia simple de oficios número 380/2007, 387/2007, 341/2007, 401/2007 y 239/207. **Se desecha** pues por las personas trabajadoras por cuales se ofrece la prueba ha sido archivado el expediente.
- **Documental privada.** Ofrecida en el numeral 10) Consistente en copia simple de la Certificación de fecha 03 de enero de 2021, expedida por el Consejo Universitario a través del cual consta el nombramiento de la parte actor Ana Ligia Alvarado Castillo, **se admite.** Toda vez que dicho documento no fue objetado, resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento. Será valorado al dictarse sentencia.
- **Documental privada.** Ofrecida en el numeral 11) Consistente en la copia simple de oficios número 3485/22, de fecha 31 de mayo de 2022 a través del cual se le autorizó la pensión por jubilación a la ciudadana Ana Ligia Alvarado Castillo, se admite. Toda vez que, no fue objetado resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento. Será valorado al dictarse sentencia.

Por cuanto a los oficios 0481/22, 474/22, 476/22, 0480/22 y 0987/22, se desechan por no estar relacionados al objeto de la Litis, debido a que únicamente subsiste el juicio por la ciudadana Ana Ligia Alvarado Castillo.

- **Documental privada.** Ofrecida en el numeral 12) Consistente en Constancias de vigencia sindical originales, expedidas con fecha 24 de marzo y 17 de mayo de 2023, **se admite** únicamente la constancia expedida a favor de la ciudadana Ana Ligia Alvarado Castillo. Toda vez que, no fue objetada resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- **Documental pública.** Ofrecida en el numeral 13) Consistente en impresión de Constancias de semanas cotizadas, con fecha de impresión 05, 06 y 13 de junio de 2023. **Se admite** únicamente la constancia expedida a favor de la ciudadana Ana Ligia Alvarado Castillo. Toda vez que, no fue objetada resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva. En relación a las demás constancias exhibidas, se desechan por no estar relacionada a la Litis del juicio.
- **Documental privada.** Ofrecida en el numeral 14) Consistente en copia simple de recibo de pago de fecha 19 de mayo de 2022 expedida a favor de la ciudadana Ana Ligia Alvarado Castillo. **Se admite** y, toda vez que, no fue objetada resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva. Por cuanto a los demás recibos de tesorería se desechan por no estar relacionados al objeto de la Litis, debido a que únicamente subsiste el juicio por la ciudadana Ana Ligia Alvarado Castillo.
- **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones.** Ofrecidas con los numerales 15) y 16). **Se admite** y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

B) Por cuanto a las pruebas ofrecidas por el tercer interesado Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche (SUTAI SUAC

- **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones.** Ofrecidas con los numerales 1) y 2). **Se admite** y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

C) No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimiento y preclusión de derechos.

Con fecha dieciocho de abril del 2024, la secretaria instructora dictó acuerdo en cuyo punto de acuerdo SEXTO, aplicó los apercibimientos establecidos en el artículo 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo a la parte demandada, esto es, se les tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, por perdido el derecho de ofrecer pruebas y de objetar las de su contraparte y formular reconvencción. Turnando el expediente a auto de depuración.

TERCERO: CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

La controversia del presente asunto únicamente trata respecto a determinar si la parte actora la ciudadana **Ana Ligia Alvarado Castillo**, percibió el pago correcto y completo de la prima de antigüedad de conformidad con lo establecido en la cláusula 3 y 13 del Contrato Colectivo SUTAI SUAC y el artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo, aunado a que las pruebas admitidas en el presente expediente son pruebas documentales. Con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara **Cerrada la Instrucción** en el presente juicio laboral.

CUARTO: PLAZO PARA FORMULAR ALEGATOS.

De conformidad con el último párrafo del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a las partes un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente Auto de Depuración, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este Tribunal al momento de dictarse sentencia.

QUINTO: Regularización por buzón electrónico

Toda vez que en la razón actuarial de fecha 27 de mayo de 2025, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, hizo constar que no fue posible notificar a las partes demandadas, el acuerdo de fecha 22 de mayo de 2025, por que no fue asignado el buzón electrónico para su debida notificación.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las **partes involucradas en este asunto laboral**, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 686, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, **se ordena la asignación del buzón electrónico a las partes demandadas**, procediendo a notificarle el acuerdo de fecha 22 de mayo de 2025 y las subsecuentes.

SEXTO: NOTIFICACIONES.

Partes actora y tercer interesado	Demandado
Buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo.	Por boletín o estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 873-A con relación al primer párrafo del 739 de la Ley Federal del Trabajo.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Conste...."

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los autos y; 2) Con el escrito con fecha 23 de abril de 2024, suscrito por la ciudadana Claudia Eunice Escobedo Pech pro medio del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad; 3) Con los escritos con fecha 27 de marzo de 2025, suscritos por los ciudadanos Gloria Consuelo Góngora Cruz, Roger Adán Almeyda Ávila, Mercedes del Carmen Sánchez Pérez, Doria Ana Díaz Sánchez y Alfredo Alejandro Gaspar Duran - parte actora- por medio del cual se desisten de la acción intentada en contra de Universidad Autónoma de Campeche. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad Jurídica

- a) **Apoderados legales del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche (SUTAIUAC).**

En atención a la carta poder de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la ciudadana Claudia Eunice Escobedo Pech y valorando las copias simples de las cédulas profesionales número 11952106, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad como apoderada jurídica a Jessica Esmeralda Castro Cruz, **como apoderados jurídicos del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche (SUTAIUAC).**

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico del Sindicato.

En razón de que la Secretaria General del **Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche (SUTAIUAC)**, solicitó la asignación de buzón electrónico mediante el Formato para la Asignación de Buzón Electrónico, para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al **Sindicato emplazante** mediante el correo electrónico escobedopechc@gmail.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba formalmente las notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al **Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche, (SUTAIUAC)**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, en razón de que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa al **Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche, (SUTAIUAC)**, en caso de presentar alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

TERCERO: Se admite desistimiento.

Toda vez que los ciudadanos Gloria Consuelo Góngora Cruz, Roger Adán Almeyda Ávila, Mercedes del Carmen Sánchez Pérez, Doria Ana Díaz Sánchez y Alfredo Alejandro Gaspar Duran- parte actora-, presentaron de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, los escritos de fecha 27 de marzo de 2025, este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuestas en contra del siguiente demandado:

- **Universidad Autónoma de Campeche**

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comento y se decreta sin materia esta causa laboral.

CUARTO: Se turna el expediente para el dictado de auto de depuración.

En atención al punto que antecede y quedando subsistente la demanda promovida por la ciudadana Ana Ligia Alvarado Castillo; con fundamento en el primer párrafo del numeral 870, en relación con la primera y segunda parte del párrafo primero del numeral 894, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, túrnense los presentes autos a la Jueza, a efecto de que dicte el Auto de Depuración que conforme a Derecho corresponda, el cual se emitirá por escrito y se ocupará de los aspectos que son objeto de la Audiencia Preliminar en términos del numeral 873-E de la Ley Laboral antes citada.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de abril del 2026.

[Firma manuscrita]
Licenciado Marín Silva Calderon
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
GOBIERNO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR